

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rotulo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plogarla, 14. (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Diciembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir Reales Cartas á todos los Prelados de la Monarquía, á fin de que en el aniversario de su feliz advenimiento al Trono de sus mayores concurren general y particularmente á tributar á Dios las más rendidas gracias, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurreccion carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se le impedían hasta ahora, el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administración pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legítima y absoluta potestad del Rey con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo

el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos días, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero antes, y para facilitar desde la esfera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, preciso es todavía dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desear muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano D. Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nación; y no omitirá medio alguno de los que están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legítima expresión de la opinión pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento común de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos más y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupción desde hace ya 40, y que es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica del mayor número de las Naciones de Europa como apropiada para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningún género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio despasionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vio

obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entonces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusión que en los primeros momentos acompañó á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido antes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representación de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composición de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales procedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecución de ese proyecto, cuya realización, hoy posible, retrasaría por mucho tiempo la reunión de Cortes, que el interés del Rey, de los partidos liberales y de la Administración pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la elección de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legítimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el periodo electoral, para que libremente luchen las aspiraciones de ambos se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nación en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada también solememente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si alguno se ha inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y profunda impuso al Gobierno, fácilmente ob-

tendrán los agraviados, si la demandan, cumplida é inmediata reparación. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligación inexcusable de una buena Administración la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legítimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlos en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demás Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenderse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no pueda admitirse excusa:

1.º Los agentes y delegados de la Administración pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legítimo que podrían ejercer en otros casos, siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el más leve motivo que induzca á sospechar en ellos la intención de torcer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.º A contar desde el día en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha, y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presos durante el periodo electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la acción de los Tribunales de Justicia.

3.º En los distritos en que la lucha electoral ya esté anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. lo juzgare probable, si no estuvieren representadas en las corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las menos como

las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, antes de que la publicación de la convocatoria lo imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.ª Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecutan los funcionarios de la Administración pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso, coacción ó amañeo que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija.

5.ª Prestará V. S., por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos democráticos y dinásticos que lo reclaman para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesitan para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1875.—Romero Robledo.

Sr. Gobernador civil de...

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 109.

De la estación del ferro-carril de Valladolid, desertó del depósito de esta plaza el quinto Francisco García Gonzalez, al ser conducido á Medina de Pomar, cuyas señas personales se expresan á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 28 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu*.

SERAS.

Edad 20 años, estatura un metro 550 milímetros, pelo y cejas rubias, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, y color quebrado.

MINAS.

DON UBALDO DE AZPIAZÚ,
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Trinidad

Gutierrez y D. Primo de Campos, vecinos de Madrid residentes en el mismo calle Ancha de San Bernardo número 27, profesion propietarios, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 58 pertenencias de la mina de folfatos calizos llamada *La Trinidad* sita en términos reales de los pueblos de Villasariego y Villamoros, Ayuntamiento del primero, parage llamado Castro de Villasariego y linda al N. y S. terrenos de los pueblos de Villasariego y Villamoros; E. terreno de Villasariego y O. terreno de Villamoros; hace la designacion de las citadas 58 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dos mojones de tierra en cada uno de los cuales se ha colocado una estaca de las que la una se señala con la letra A y la otra con la letra D; estos dos puntos se hallan referidos al kilómetro 311 de la carretera de Adanero á Leon y un árbol roto situado en la misma 181 metros ántes que aquel, determinándose la estaca ó sea el punto de partida desde el kilómetro 311 con una alineacion auxiliar cuyo rumbo es de 152° y su longitud 216'50 metros y desde el árbol roto con otra cuyo rumbo es de 96° y su longitud 92'50 metros y el punto D con otra alineacion desde el kilómetro 311 cuyo rumbo es de 40° y su longitud 280 metros y desde el árbol roto con una alineacion cuyo rumbo es 23° 15' y longitud de 430 metros hallándose por la interseccion de estas líneas los puntos A y D los que unidos por una recta forman la base del perímetro.

En el punto A se fijará la estaca núm. 1 y desde él en direccion N. se medirán 470 metros fijándose la estaca núm. 2; de esta á los 82'50 metros al E. la tercera; de esta á los 120 metros al N. la cuarta; de esta á los 65 metros al E. la quinta; de esta á los 125 metros al N. la sexta; de esta á los 100 metros al E. la séptima; de esta á los 125 metros al S. la octava; de esta á los 210 metros al E. la novena; de esta á los 120 metros al S. la décima; de esta á los 245 metros al E. la once; de esta á los 624 metros al S. la doce; de esta á los 245 metros al O. la trece; de esta á los 76 metros al S. la catorce; de esta á los 208 metros al O. la quince; de esta á los 65 metros al N. la diez y seis; de esta á los 257 metros al O. la diez y siete; de esta á los 105 metros al N. la diez y ocho y en esta alineacion se medirán 82'50 metros al O. cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda

presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázu*.

Hago saber: Que por D. José Mac Leman, vecino del Astillero de Guarnizo, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de antimonio y otros llamada *Escaro*, sita en término comun del pueblo de Escaro, Ayuntamiento de Riáño, parage llamado bajo del Pando y linda al N. terrenos de dicho pueblo; al S. y O. Camino y Río y al E. con la mina Moro; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Moro, desde el cual se medirán al N. 300 metros primera estaca; de esta al O. 300 la segunda; de esta al S. 400 la tercera; de esta al E. 300 la cuarta; y de esta al N. 100 los que intestado con el punto de partida forman el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázu*.

Hago saber: que por D. José Mac Leman, vecino del Astillero de Guarnizo, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo trece pertenencias de la mina de antimonio y otros llamada *Buronesa*, sita en término comun del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo; parage llamado Cerro del Vedular y linda al N. río y terrenos de Buron, S. y O. mina Lorenza y al E. río y terrenos de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas trece pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Lorenza y de él se medirán al O. 100 metros primera estaca, de esta al N. 100 la segunda, de esta al E. 500 la tercera, de esta al S. 300 la cuarta, y de esta al O. 400 intestado con el ángulo S. E. de la Lorenza, formándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Diciembre de 1875.—*Ubaldo de Azpiázu*.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba, lo que sigue;

«He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta número 1741 que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Agosto último, cursando instancia del Comandante de ejército Capitan del Cuerpo de E. M. del de esa isla D. Pedro Bentabol y Urceta, en solicitud de que se le ciente para cumplir el plazo reglamentario de permanencia en ella, el tiempo que estuvo en la Peninsula con licencia para atender á la curacion de una herida que recibió en la campaña de esa isla; y en vista de las razones con que apoya V. E. la peticion del interesado y de las que expone al solicitar se baya igual gracia á todos aquellos Jefes y Oficiales que siendo heridos en la referida campaña se ven en la necesidad de venir á la Peninsula á buscar la curacion que les niega el clima de Ultramar, y considerando son muy dignos de especial atencion los que vierten su sangre en esa Antilla por defender la integridad de la Patria, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 9 del actual, ha tenido á bien disponer su abono al Comandante Bentabol, para cumplir el plazo reglamentario de permanencia en Ultramar, los seis meses que se halló con licencia en la Peninsula atendiendo á la curacion de su herida; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que esta disposicion sea aplicable á los demás Jefes y Oficiales que sirven en los dominios de Ultramar y se encuentren en igual caso, en el concepto de que el abono de que se trata ha de hacerse únicamente á los que fueren heridos en campaña ó función del servicio, y nunca podrá exceder de un año, cualquiera que sea el tiempo que su curacion les obligue á permanecer en la Peninsula, debiendo entenderse modificado en este punto el artículo 2.º de las instrucciones de 31 de Marzo de 1866.»

Lo que de Realorden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Y yo á V. E. con igual objeto. Dios

guarde á V. E. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A.; P. A.—El C. T. C., Comandante del Cuerpo. Juan D. Zamora.—Excelentísimo Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta del Papel Sellado y de Pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarías, Registros de la Propiedad y otras oficinas á surtirlos del que necesitan en determinadas Expendidurias, y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulación de los efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razón de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé, con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados; S. M. oído el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia, y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Desde 1.º de Enero de 1876, el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias Juzgadas de las oismas y Municipales, Notarías, Registros de la Propiedad, Escribanías y Procuradorías que actúan en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del Papel Sellado y de Pagos al Estado que necesiten, en las Expendidurias que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha Expendiduria no podrá vender otra clase de efectos timbrados.

Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesitan los Tribunales y oficinas antes citados, se facilitarán gratis por las Expendidurias facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Tercero. Dichas facturas deberán es-

tar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la Expendiduria la numeración del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará despues en la Depositaria, donde quedará á disposición de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobación que se creyese necesaria.

Cuarto. Este servicio se desempeñará por las Expendidurias en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.

Quinto. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar también la numeración que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su día esta misma numeración con las facturas talonarias que los fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeración en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Sexto. Cuando la Administración ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fabrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que justifique donde proceda, que el papel lo ha adquirido en las Expendidurias de la Empresa.

Séptimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan Expendidurias con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposición primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que, si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de Papel Sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una Expendiduria para la venta de la citada clase de efectos timbrados.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento de los Tribunales y funcionarios del orden judicial y Notarios, haciéndoles saber que interin se establecen las Expendidurias que determina la regla 1.ª de la presente circular, se proveerán del papel del Sello que necesiten ó exijan las necesidades

del servicio, en los puntos siguientes: En esta capital en el estanco á cargo de D. Isidoro Gonzalez, sito en la calle de la Paloma, y en las cabezas de partido en las Depositarias de efectos timbrados, á excepcion de Murias de Paredes y La Vecilla, que careciendo de Depositaria, habrán de surtirse en las establecidas en Riello y Boñar, respectivamente.

Previniéndose en la disposición segunda de dicha circular, que los pedidos del papel que necesiten los Tribunales y oficinas, hayan de hacerse por medio de facturas talonarias, por la presente hago saber, que en las Depositarias de las cabezas de partido de que queda hebo mérito, y en el Estanco de esta ciudad señalado para la expendición, se facilitarán gratis las indicadas facturas, que desde esta fecha obran ya en su poder, segun me manifiesta el Representante en esta provincia de la Empresa del Timbre.

Leon 25 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Seccion de Propiedades.

Concluye la relación de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el mes de Diciembre de 1875.

Bienes del Clero.

Número y nombres.

- 1 Pedro Fernandez.
- » Blas Rodriguez.
- 2 Santiago Garcia.
- 3 Matias Vazquez.
- » Manuel Lopez.
- 4 Bernardino Llamas.
- 5 Joaquin Dubiz.
- » Antonio Garcia.
- 6 Marcos Garcia Gonzalez.
- 7 Santos Fernandez.
- 8 José Carballo.
- 9 Bernardino Fernandez.
- » Bonifacio Alonso.
- 10 Manuel Vidal.
- 12 José Oballe.
- » Ruperto Vallejo.
- 15 Mateo Fuentes.
- 16 Fermín Cauchilo Sarmiento.
- » Gregorio Santos.
- 17 Bernardino Fernandez.
- » José Martinez.
- 18 Gabriel Vega.
- 19 Bonifacio Alonso.
- » Ramon Alvarez.
- » José Antonio Alonso.
- 20 Antonio Palacio.
- » Mateo Enriles.
- 21 Baltasar Díez.
- » El mismo.
- 22 Juan Alonso.
- 23 Tomás Díez.
- » Fernando Cortés.
- 24 Vicente Rubio.
- » El mismo.
- 25 Felipe Alvarez.
- 26 Pedro Felix.
- 26 Francisco Navares.
- » Felipe Alvarez.
- 27 Toribio Gutierrez.
- » Mateo Otero.
- 28 Pedro Suarez.
- » Benito Reguera.
- 29 Natalio Fernandez.
- » Miguel Fernandez.
- 30 Ignacio Garrido.
- » Toribio Rodriguez.
- 31 Faustino Perez.
- 32 Pablo Gonzalez y compañeros.

- 32 Antonio Morán.
- 33 José Maria Lopez.
- » José Fernandez.
- 34 Antonio Martinez.
- 34 Francisco Imperial.
- 35 Pablo Vitoria.
- » Angel Gonzalez.
- 36 Arsenio Castro.
- » El mismo.
- 37 José Rodriguez.
- » Manuel Marcus.
- 38 Eugenio Andrés.
- » Manuel Herrero.
- 39 Eugenio Andrés.
- » Miguel Fernandez.
- 40 El mismo.
- » Hilari Alvarez.
- 41 Manuel Gonzalez.
- » Fausto Garcia.
- 42 Toribio Juan Garcia.
- 43 Miguel Garcia.
- 44 Saturnio Rugueral.
- 45 El mismo.
- » Francisco Sabugo.
- 46 Valentin Salon y compañeros.
- 47 Cipriano Garcia y compañeros.
- 47 Jacinto Bartolomé.
- 48 Vicente Mesuro.
- » Avelino Garcia.
- 49 Raimundo Prieto.
- 50 Antonio Junquera.
- » El mismo.
- 51 El mismo.
- 55 Francisco Canton.
- » Ignacio Fresno.
- » Ignacio Garrido.
- 56 Andrés Alonso.
- » Antonio Benitez.
- » Toribio Fernandez.
- 57 Francisco Martinez.
- 55 Leonado Alvarez.
- 254 Gerónimo Lopez.
- » Dionisio Nuez.
- 255 Juan Gonzalez.
- 256 Vicente Cobos.
- » Juan Sanchez.
- 257 Marcelo Fernandez.
- » José Bayon.
- 258 Antonio Vega Cadróniga.
- 259 Francisco Carreño.
- » Máximo Alonso.
- 260 Domingo Alvarez.
- 261 José Carreto.
- » El mismo.
- 262 Rosendo Corral.
- » Julian Cubero.
- 263 Luis Arias.
- » Florentino Yebra.
- 264 Felipe Fernandez.
- » Antonio Gonzalez.
- 265 José de la Yarga.
- » Pedro Nieto Morán.
- 266 Antonio Nuez.
- » José Alvarez.
- 267 Juan Martinez.
- » Juan Murga.
- 268 Cipriano Redondo.
- » Bonifacio Rodriguez.
- 269 Raimundo Garcia.
- » Manuel Alonso.
- 270 Eugenio Alvarez.
- » El mismo.
- 271 Nicolás Garcia.
- » El mismo.
- 272 Manuel Martinez.
- 273 Pascual V. Lopez.
- » José Iglesias Blanco.
- 274 Feliciano Acevedo.
- 275 José Escobar.
- » Balbino Canseco.
- 276 Adriano Quiñones.
- 277 El mismo.
- » El mismo.
- 278 El mismo.
- » Pedro Marqués.
- 279 Domingo Roidera.
- » Félix Aparicio.
- 280 Agustín Alonso.
- 281 Anselmo Palacios.
- » Francisco Calvo.
- 282 José Díez.

- Macario Dominguez.
- 283 Marcelino Perez.
- José Conejo.
- 285 José Cabañas.
- Santiago Gonzalez.
- 286 Policarpo Perez.
- 287 Julian Gonzalez.
- 288 Francisco Fernandez.
- Andrés Suarez.
- 289 Gregorio Suarez.
- Antonio Robles.
- 290 Calisto Alonso.
- Alejandro Fernandez.
- 291 Julian Payero.
- Agustín Díez.
- 292 Blas Alvarez.
- El mismo.
- 293 Blas Marqués.
- El mismo.
- 294 Miguel Garcia.
- 295 Pascual Chamorro.
- 296 Fernando Arrienza.
- Fernando Chamorro.
- 297 Pascual Chamorro.
- Fernando Chamorro.
- 298 Juan Martinez.
- Pablo Florez.
- 299 El mismo.
- El mismo.
- 300 El mismo.
- 301 José Lopez.
- 302 Pedro Arias.
- Bernardo Alvarez y compañeros.
- 303 Cesáreo Sánchez.
- 304 Andrés de la Vega.
- Tomás Arias.
- 305 Ángel Sanchez.
- 306 Andrés Garrido.
- 307 Julian Garcia Rivas.
- Felipe Gonzalez.
- 308 Ángel Alvarez.
- El mismo.
- 309 José Díaz.
- Domingo Perez.
- 310 Miguel Villegas.
- Francisco Rodriguez.
- 311 Santos de Castro.
- 312 Antolin Palacios.
- 315 Francisco Lopez.
- 15 Felipe Pascual.
- 16 Pedro Blanco.
- 17 Fulgencio Alvarez.
- 18 Francisco Buron.
- 19 Francisco Perez.
- 20 Celerino Lopez.
- 21 Francisco Valle.
- 22 Francisco Blanco.
- 23 Benito Bayon.
- 24 Prudencio Otero.
- 25 Emilio Villegas.
- 26 Gerónimo Balbuena.
- 27 Gabriel Garcia.
- 28 José Fernandez.
- 29 Luis Lorenzana.
- 30 Isidoro Rodriguez.
- 31 Victor Moya.
- 32 Manuel Ramon.
- 33 Telmo Troncoso.
- 34 Benito Gonzalez.
- 35 José Antonio Alonso.
- 36 Pedro Llamazares.
- 37 Hilario Gonzalez Díez.
- 38 Francisca Gonzalez Fernandez.
- 39 Andrés Alvarez.
- 40 Antonio Alvarez.
- 41 José Miranda.
- 42 Domingo Villarreal.
- 43 Esteban Alonso Perez.
- 44 Mauricio Fraile.
- 45 Miguel Fernandez.
- 46 El mismo.
- 47 El mismo.
- 48 Pascasio Martiáez.
- 49 Pascual Cañon.
- 50 Juana Rodriguez.
- 51 Felipe Rodriguez.
- 52 Santos Ordoñez.
- 53 Andrés Gonzalez.
- 54 Baltasar Fernandez.
- 55 Santiago Fernandez.
- 56 Justo Garcia.

- Bonifacio Rodriguez.
 - 388 El mismo.
 - Manuel Díez.
 - 389 El mismo.
 - El mismo.
 - 390 Martiñ Alonso.
 - 391 Miguel Villadangos.
 - 90 José Casullana.
 - 92 José Bianco Rodriguez.
 - 93 Isidoro Garcia.
 - 94 Ignacio Salas.
 - 95 Miguel Perez Alvarez.
 - 96 José Velez.
 - 233 Tomás Garrido.
 - 234 Pedro Alvarez Villarruel.
 - José Gonzalez Fresno.
 - 241 Pedro Fernandez.
 - 355 Tomás Alvarez.
 - 357 Hipólito Perez.
 - El mismo.
 - 358 El mismo.
- Redenciones de foros y censos.**
- 39 Pedro Nicasio Alvarez.
 - 40 Rosendo Valdés.
 - 71 José Maria Perez.
 - Felipe Perez.
 - 73 Simon Gonzalez.
- 20 por 100 de Propios.**
- 185 Juan Díez.
 - 170 Elias Pelaez.
 - El mismo.
- Estado posterior.**
- 136 Felipe Alvarez.
- 50 por 100 de Propios.**
- 329 Juan Díez.
 - 380 Elias Pelaez.
 - El mismo.
- Clero anterior.**
- 132 Pascual del Palacio.
 - 204 Hilario Prieto.
 - Dionisio Díez.
 - 205 Pedro de la Cruz Hidalgo.
- Leon 11 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.
-
- Ayuntamientos.**
- Aldia constitucional de Oencia.*
- Esta Corporacion en sesion de hoy, acordó señalar un solo colegio electoral para todo el distrito, en lugar de tres de que se componia el Municipio, cuyo colegio queda situado en la capital de este Ayuntamiento y su Casa-Consistorial al que concurrirán los electores de todo el Municipio por convenir así al mismo y faltar personal suficiente para el desempeño de tal cargo y ser el mejor medio de emitir libremente sus sufragios sin interrupcion de la ley, revocando todo acuerdo que sobre el particular se hubiese adoptado.
- Oencia Diciembre 21 de 1875.—El Alcalde, Jacinto Garcia Farinas.
- Aldia constitucional de Renedo.*
- Habiendo comunicado la suspension del colegio de Muecas agregándole al de el Otero, y vista la oposicion que hacen los electores del primero, la Corporacion que presido ha dejado sin efecto el acuerdo del día nueve referente a lo espuesto y que por consiguiente que

alga el colegio de Muecas como en los anteriores.

Renedo 15 de Diciembre de 1875.—Apolinar de Praz.

Aldia constitucional de Matanza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del 25 de Noviembre último acordó: Que para las próximas elecciones hubiese un solo colegio, designado para local del mismo la Casa de Ayuntamiento; donde concurrirán los electores a emitir sus sufragios, segun se verificó en las últimas que se celebraron.

Matanza 22 de Diciembre de 1875.—Fausto Perez.

Aldia constitucional de Sariegos.

Hago saber á los vecinos y forasteros que posean fincas ó perciban rentas en este Municipio, que en el término de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término la Junta pericial se ocupará en la rectificacion del amillaramiento y sufrirán el perjuicio consiguiente los que no hubieran presentado las indicadas relaciones.

Sariegos 26 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Joaquín Garcia.

Juzgados.

El Licenciado D. Felipe Valcarlos Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Ponferrada y su término.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y con objeto de proceder á su provision, se hace público por medio de este edicto á fin de que en el término de veinte dias á contar desde el en que tengo lugar la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas, todos los aspirantes á dicha Secretaria.

Dado en Ponferrada á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Juez municipal, Felipe Valcarlos.—El Secretario suplente, Guillermo P. Soriano.

Anuncios oficiales.

Edicto.

D. Manuel Vitrian y Negro, Capitan graduado, Teniente del Batallon provincial de Salamanca, núm. 25 y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado el soldado de la 7.ª compañía de este batallon Miguel Rodrigo Alvarez, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Jalon, provincia de Leon, al verificar su incorporacion al mismo en el mes de Octubre del año último, á quien estoy sumariando por el espresado delito de desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas en estos ca-

sos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado Miguel Rodrigo Alvarez, señalándole el puesto más inmediato de la Guardia civil á donde se halle, para ser conducido á esta plaza dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldia.

Burgos 17 de Diciembre de 1875.—Manuel Vitrian y Negro.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño, se venden en el pueblo de Villacelama á media legua de distancia de Mansilla de las Mulas y otra media de la estacion de Palanquitos dos heredades, la una compuesta de 50 fincas que hacen 52 fanegas y un celemin y contienen linares de riego, trigo seco, centenal y prados de riego; y la otra en 21 fincas que hacen sobre 53 fanegas, y tambien de las clases espresadas. En la Notaría de don Cirilo Sanchez, calle de la Rua número 59, se darán las noticias que precisen las personas que se interesen en la adquisicion.

VENTA DE ALMENDROS EN VILLAMARAN.

Á precios convencionales se vender por D. Emiliano de Dios Valcarlos, piés de tres y cuatro años para trasplantar. Son de buena calidad y hay donde elegir.

Se negocian bonos del Tesoro, segun colizacion; se toman carpelas de cupones, residuos de venta perpétua, vales de la requisa de caballos y recibos del empréstito de 175 millones al 21 por ciento.

Plazuela de los Boteros, núm. 2, Leon, D. Luis Gordina. 0—8

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Muestras para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,65 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18; Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—14

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos.
Puesta de los Lluvios, núm. 14.